

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 24 de junio de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra ELIZABETH MOJICA BENITEZ, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2017-00625-00, informándole que la parte actora ha presentado escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 29 JUN 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa en el expediente, memorial suscrito por el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, como apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ, coadyuvado por el apoderado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en calidad de apoderado de la parte demandante con personería reconocida dentro del proceso, por el cual solicitan la terminación por pago total de la obligación. Sin embargo, del examen al mismo se advierte que no podrá despacharse favorablemente, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G.P, el cual reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Revisado el poder conferido al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO (fl. 10) se avizora que no está facultado para recibir, siendo esta una facultad especial que debe conferirse expresamente, conforme al artículo 77 *ibídem*. Por otra parte, de los documentos anejos a la solicitud de terminación, no obra poder conferido al apoderado especial RAUL RENEE ROA MONTES, motivos más que suficientes que abstenerse de decretar la terminación del asunto.

Por lo expuesto, esta Juzgadora dispone:

1.- Abstenerse el despacho de decretar la terminación proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en precedencia.

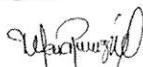
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54
Hoy 30/06 DE 2021



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

MPPM